



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 016-2010-MPA-A / SG

Anta, veintisiete de agosto del año 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

VISTO: En Sesión de Concejo de carácter ordinario de fecha, 26 de agosto y 02 de setiembre del año en curso; Dictamen Legal Nº 258-2010-MPA-AL de fecha 10 de agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, derecho reconocido por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley Nº 27972);

Que, los COMITÉS DE GESTIÓN son un aporte innovador de la gestión municipal actual, que en conformidad a su política fomenta la participación de la sociedad civil en asuntos de **gestión, coordinación y TRANSPARENCIA del desarrollo de una obra** en sus diferentes etapas (Elaboración de un Perfil de Inversión Pública y Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra.)

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su Artículo 111º, establece que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la constitución y la respectiva Ley de la materia.

Que, en atención a lo descrito, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 26 de agosto del año en curso, y en fecha dos de setiembre del año que corre, se aprobó por unanimidad la Ordenanza que Crea, reconoce y norma los comités de Gestión, en la jurisdicción de la provincia de Anta.

Estando a los considerandos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidad con el voto **unánime del Concejo Municipal**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE GESTIÓN EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE ANTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de los Comités de Gestión en la jurisdicción de la provincia de Anta, el mismo que consta de cinco Capítulos trece artículos y siete disposiciones finales y conformara parte integrante de esta Ordenanza Municipal.

REGLAMENTO QUE NORMA EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE GESTIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA.

[Firma manuscrita]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD: El presente reglamento tiene por finalidad **REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE COMITÉS DE GESTIÓN EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA.** Por considerar a este un elemento que fomenta la participación de la comunidad civil en asuntos de **gestión, coordinación y transparencia del desarrollo de una obra** en sus diferentes etapas (Elaboración de un Perfil de Inversión Pública y Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra.)

Artículo 2º.- OBJETIVOS: Son Objetivos de este Reglamento.
Normar la creación y/o adecuación de los **COMITÉS DE GESTIÓN**, competencias, designación, funciones así como su extinción; Como agentes participativos en la jurisdicción, avalando la absoluta participación directa y democrática de los ciudadanos.

Asegurar la adecuada y correcta coordinación entre el Área técnica y las preocupaciones sociales de la población Rural y urbana en cuanto a las diferentes etapas de implementación de un Proyecto de Inversión que la Municipalidad Provincial de Anta desarrolla.

Optimizar los mecanismos de Participación Vecinal a través de los **COMITÉS DE GESTIÓN** ya sean estos en la zona urbana como también en la zona rural.

Fortalecer el grado de legalidad y credibilidad de los **COMITÉS DE GESTIÓN** elegidos y su participación en la implementación del PIP.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE: Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en todos los Proyectos de Inversión que desarrolla la Municipalidad Provincial de Anta.

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú. Artículo 2º inciso 17, artículo 31º, 194º, 197º
- La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 9º inciso 19

CAPITULO II

DE LA CREACION Y/O ADECUACION Y EXTINCION DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 5º.- LOS COMITÉS DE GESTIÓN forman parte de la organización ciudadana en adecuación a la participación, gestión, coordinación y fiscalización de la implementación de un Proyecto de Inversión que desarrolla la Municipalidad Provincial de Anta. Estos pertenecen a una comunidad o urbanización, que conjuntamente con la directiva comunal y/o de urbanización tienen la responsabilidad de gestionar, coordinar y fiscalizar, con el apoyo de la municipalidad todo el proceso de implementación de la obra determinada para su zona.

ARTÍCULO 6º.-La Municipalidad Provincial de Anta es el aliado estratégico en la implementación y funcionamiento de un Comité de Gestión por intermedio de un Promotor Social designado por la Coordinación de Comités de Gestión.

ARTÍCULO 7º.- Para la Creación Conformación y/o adecuación de un **COMITÉ DE GESTIÓN** se da después de la selección del proyecto de inversión pública, ya sea a través del Presupuesto participativo, por Convenio, Emergencia, etc.; y que la Unidad Formuladora indique que se inicia con la ejecución del perfil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



ARTICULO 8º.- La conformación se da en una asamblea general entre los vecinos o beneficiarios de la zona donde será ejecutado el proyecto, para lo cual se requiere que:

- a) Residir en la comunidad, Sector y/o urbanización donde se desarrolla el PIP.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener conducta intachable.
- d) Haber sido designado en Asamblea General de comuneros y/o de vecindarios.
- e) Uno de los miembros debe haber participado en la sustentación del proyecto.
- f) Uno de los miembros o más debe ser integrante de la Junta Directiva de la comunidad y/o urbanización.
- g) Entre los miembros debe participar una mujer y un joven menor a veintisiete años de edad.
- h) Se debe evitar, que los miembros del Comité de gestión trabajen en la obra o sean trabajadores de la Municipalidad Provincial de Anta, debido a que imposibilitaría desempeñarse con imparcialidad y efectividad.

ARTÍCULO 9º.- Cargos del COMITÉ DE GESTIÓN.

El comité de gestión está conformado por 5 miembros elegidos democráticamente en una Asamblea General Comunal o de la urbanización o de la vecindad. Donde previamente un promotor social de la Municipalidad les ha señalado todos los requisitos y funciones a desempeñar por cada uno de los miembros del Comité.

- a) **Presidente:**
- b) **Tesorero:**
- c) **Secretario:**
- d) **Vocal:**

ARTÍCULO 10º.- De la extinción del COMITÉ DE GESTIÓN

La extinción del COMITÉ DE GESTIÓN se dará después de haber sido entregada el PIP a los beneficiarios por parte del COMITÉ DE GESTIÓN conjuntamente con el promotor social y el Residente de Obra.

CAPITULO III

DE LA ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 11º.- Para la acreditación del comité de gestión se requiere:

- a) Oficio dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Anta, presentándose como miembros elegidos del Comité de Gestión, señalando el Proyecto de Inversión que se desarrolla en su zona.
- b) Fotocopia fe datada o legalizado del Acta de la comunidad o urbanización, donde se afirma su elección y señalando sus cargos respectivos.
- c) Fotocopia fe datada o legalizado del DNI de cada uno de los miembros.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LOS COMITÉ DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 12º.- Funciones generales del COMITÉ DE GESTIÓN.

- a) **Gestionar**, se refiere a la participación en la implementación del proyecto de inversión pública desde la concepción hasta la ejecución de la obra, pasando por acciones de administración, difusión, motivación, logística, etc.
- b) **Coordinar**, se refiere a la acción de coordinación con la junta directiva comunal, para el cumplimiento de los acuerdos suscritos con la municipalidad y estipulados dentro del convenio del proyecto de inversión pública así como también con los entes vinculantes al proyecto.
- c) **Fiscalizar**, se refiere a que son responsables de fiscalizar el manejo adecuado de los recursos que asigna la comuna provincial y la contrapartida que aportan los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGION CUSCO



beneficiarios, por ello participan de las colizaciones y apertura de sobres como señal de transparencia.

ARTÍCULO 13º.- Funciones específicas del COMITÉ DE GESTIÓN.

- a) **Presidente:** Es el representante de la comunidad o urbanización ante la institución, se encarga de apoyar la gestión, el financiamiento del proyecto y coordinar las actividades que requiera el proyecto con los demás integrantes del Comité de Gestión y la directiva comunal. De igual manera debe mantener informada a la población beneficiada de los avances de obra y rendir cuentas juntamente con sus integrantes y el residente de obra en forma mensual y al finalizar la obra.
- b) **Tesorero:** Es el responsable del manejo y cuidado de los recursos que asigna la comuna provincial, así como la contrapartida que aportan los beneficiarios. Realiza la rendición de cuentas juntamente con los integrantes del Comité.
- c) **Secretario:** Es el encargado de redactar en el libro de actas todos los acuerdos tomados y de guardar toda la documentación referente a la obra, por lo tanto también debe apoyar al presidente para mantener informada a la comunidad o urbanización. Asimismo también convoca a todas las asambleas, reuniones, faenas comunales en coordinación con el presidente del comité.
- d) **Vocal:** Apoya en las convocatorias para las asambleas, faenas comunales y reuniones pactadas que sean referentes a la obra. Así mismo también apoya en otras actividades realizadas por el presidente y el secretario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto por el presente reglamento se aplicará lo contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.

SEGUNDA.- Las solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento serán regularizadas y tramitado conforme este lo prescribe.

TERCERA.- La presente ordenanza no inhibe la presentación de informes de parte de los Promotores Sociales que pudieran ser necesarios durante todo el proceso de acompañamiento a los comités de gestión.

CUARTO.- La realización de informes mensuales para el pago de acciones de promoción social será hechas por parte del coordinador de comités de gestión acompañadas por un informe de actividades del promotor social.

QUINTO.- El Gerente de Desarrollo Rural y Urbano podrá plantear la modificación o actualización del presente reglamento.

SEXTO.- Es responsable de verificar el cumplimiento del presente Reglamento el Coordinador de Comité de Gestión bajo control del Jefe de la Oficina de Participación Ciudadana, por depender orgánicamente de ésta Oficina.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de la presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por todos los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Anta.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



Justino Many Zavaleta
JUSTINO MANYA ZVALETA
ALCALDE (e)

JM/emv.
Cc. GM
Cc. OTU-IC
Cc. Archivo.